

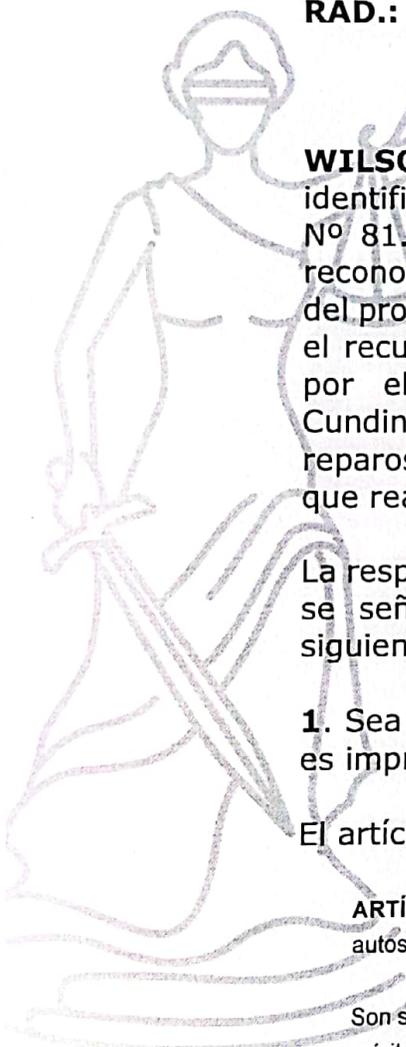


WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

310 697 8723 ☎
(1) 8868336 📞
willy4777@hotmail.com @
Carrera 7 N° 8 - 09 Of. 402 🏠
Fusagasugá - Cundinamarca

Señores
Honorables Magistrados
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL - SALA CIVIL - FAMILIA**
Bogotá, D.C.
E.S.D.

M.P.: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
**DTE.: TITULARIZADORA COLOMBIANA
HITOS S.A.**
DDO.: YUBELLY HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RAD.: N° 25290-31-03-001-2019-00378-01



WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, desarrollando los argumentos con base en los reparos planteados ante el Juez de primera instancia, actuación que realizo en los siguientes términos:

La respetuosa inconformidad con la sentencia recurrida, tal y como se señaló en los reparos planteados, se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Sea lo primero señalar que la figura de la sentencia anticipada es improcedente en este proceso, veamos la razón:

El artículo 278 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:



WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

310 697 8723 ☎
(1) 8868336 📞
willy4777@hotmail.com @
Carrera 7 N° 8 - Of. 402 🏠
Fusagasugá - Cundinamarca

derecho cedido, razón por la cual el debate probatorio para determinar esa circunstancia es decisivo.

Al conocerse, en el debate probatorio que el señor Juez decidió soslayar, con grave perjuicio de los intereses de mis representadas, se demostrará que la pretensión y el mandamiento librado con base en aquella, no corresponde a lo pagado por la demandante al Banco Davivienda, con lo cual se demuestran tres de las excepciones propuestas, pago parcial, cobro de lo no debido y el derecho de retracto.

Así mismo, como la cesión nunca fue notificada a mis procuradas, pues no existe prueba en el expediente que ello haya ocurrido, también se estructura la excepción de ineficacia de la cesión, ausencia de notificación que hizo que mis prohijadas pagaran altas sumas de dinero a quien ya no era su acreedor original.

Dentro de las pruebas pedidas se solicitó al señor Juez que se requiriera a la parte demandante que allegara el documento contentivo del negocio jurídico mediante el cual obtuvo el título valor que se cobra ejecutivamente, prueba que se puede corroborar el interrogatorio exhaustivo que obligatoriamente debe practicar el señor juez oficiosamente, tal y como se lo impone el numeral 7., del artículo 372 del Código General del Proceso.

De esa forma se puede esclarecer la veracidad de los hechos en que se fundamenta la demanda y las excepciones propuestas, tales como el valor de la cesión al actual acreedor, así como la inexistencia de la notificación de la mentada cesión.

Así las cosas, prescindir del debate probatorio para acoger todo lo expresado por la demandante sin derecho de contradicción alguno, para declarar infundadas las excepciones propuestas con base en un criterio subjetivo y profundamente inequitativo e injusto, no garantiza los derechos de los demandados.

PETICION AL AD-QUEM

En ese orden de ideas, con base y fundamento en lo anteriormente expuesto y las razones adicionales que el Honorable Tribunal considere pertinentes, solicito a los Honorables Magistrados que conforman la Sala que tiene a su cargo desatar la presente impugnación:

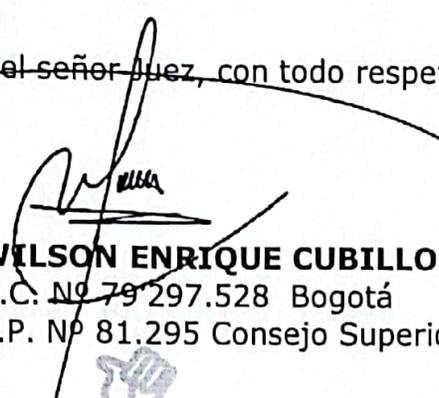


WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

310 697 8723 ☎
(1) 8868336 📞
willy4777@hotmail.com @
Carrera 7 N° 8 - 09 Of. 402 🏠
Fusagasugá- Cundinamarca

- 1) **REVOCAR**, la sentencia impugnada.
- 2) Ordenar al juzgado de primera instancia continuar con el trámite del proceso.

~~Del señor Juez, con todo respeto,~~


WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
C.C. N° 79.297.528 Bogotá
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: 2019-378 // Ejecutivo Hipotecario de Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
contra Yubelly Adriana Hernández

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 10:21

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ninon Lucinda Oviedo Ferreira <noviedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Melisa Barragan Burgos
<lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; willy4777@hotmail.com <willy4777@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (852 KB)
SUSTENTACIÓN APELACIÓN.pdf;

Buenos días, tenga excelente día.

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 5:04 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso: 2019-378 // Ejecutivo Hipotecario de Titularizadora Colombiana Hitos S.A. contra Yubelly Adriana Hernández

Agradezco confirmar el recibido del presente mensaje.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.